

CONSTANCIA: Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, incapacidades de los servidores judiciales, audiencias públicas orales, donde algún servidor debe acompañar a la señora jueza porque no hay empleados del centro de servicios que colaboren en el manejo de los equipos de grabación de video, entrega de títulos siendo dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, por lo que paso a la señora juez, el presente proyecto en el día de hoy.

Igualmente se informa a la señora, que este proceso llegó del JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de Bucaramanga (Santander), quien rechazó la demanda por competencia. Se encuentra para resolver la admisión del mismo. Provea.

Armenia Q., marzo 12 de 2021

NATALIA ARCO HURTADO
OFICIAL MAYOR

Proceso : Levantamiento de afectación de vivienda familiar
Radicado : Nro. 2021-00015-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Doce de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Avóquese el conocimiento de las presentes diligencias, enviadas por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA (Santander). Como quiera que, dentro de esta actuación, se encuentra para estudio para verificar si se admite o no la presente diligencia, procede el juzgado a continuación a resolver lo que en derecho corresponde

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN VIVIENDA FAMILIAR, formulado por el señor GILDARDO GUERRERO LIZARAZO, en contra de los señores NELSON MAURICIO PUPO ENTRAMBASSAGHUAS, ANGELA BIVIANA PUENTES USSA y CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, por medio de apoderado judicial, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes irregularidades:

- El poder otorgado no cumple con las especificaciones del art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, no indicó la dirección del correo electrónico del apoderado.
- No se dio aplicación al art. 6 del decreto en mención, en cuanto al envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.
- Debe informar como obtuvo la dirección electrónica de los demandados para la notificación fundamentada en el inciso 2 Nrl. 2 del art. 291 del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 del 2020

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a las partes, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane la falencia avistada, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN VIVIENDA FAMILIAR enviadas por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA (Santander).

SEGUNDO: INADMITIR la demanda LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN VIVIENDA FAMILIAR, formulado por el señor GILDARDO GUERRERO LIZARAZO, en contra de los señores NELSON MAURICIO PUPO ENTRAMBASSAGHUAS, ANGELA BIVIANA PUENTES USSA y CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FRED GUILLERMO VERGARA OLIVAR para que represente a la parte dentro de los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Jueza



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 15-03-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA